

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2698-SOT-1095, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición, ampliación y medidas de seguridad) que se realizan en Calle Pipixca número 5-C 43, Fraccionamiento Arenal Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición, ampliación y medidas de seguridad) como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza. -----

Cabe aclarar, que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de la documentación que obra en el expediente se identificó que el domicilio correcto del predio investigado es Andador 5-C interior 40, Fraccionamiento Arenal Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición, ampliación y medidas de seguridad)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Pipixca número andador 5-C interior 40, Fraccionamiento Arenal Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza, se constataron actividades de construcción (ampliación) de una escalera de concreto en el inmueble preexistente sin que exhibiera registro de manifestación de construcción, y no se constataron actividades de demolición ni la existencia de tapiales. -----



La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informó que para los trabajos realizados en Calle Pipixca número 5-C interior 40, Fraccionamiento Arenal Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza, no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.

En relación con lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar las acciones de verificación por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción y medidas de seguridad de la obra, al respecto informó que personal adscrito a esa Dirección se constituyó en el domicilio indicado, procediendo a realizar la corroboración de datos precisando que se trata de andadores señalados como 5C y en uno de ellos se advertía "5C 39-44 5-D 1-5" presumiendo ahí la ubicación del número 40, sin poder acceder, por lo que se encontraba imposibilitado para llevar a cabo la corroboración del domicilio, al respecto esta Subprocuraduría reiteró la solicitud para realizar las acciones legales necesarias a efecto de ejecutar la visita de verificación en materia de construcción (ampliación), en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción y medidas de seguridad de la obra, imponer las medidas y sanciones que correspondan, toda vez que el lugar señalado por el personal de verificación durante la corroboración del domicilio corresponde a la entrada del Andador 5-C mismo que da acceso al inmueble marcado con el número 40 objeto de investigación, lo anterior mediante el oficio número PAOT-05-300/300-3535-2018. -----

En conclusión, las actividades de ampliación consistentes en la construcción de una escalera de concreto no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar las acciones legales necesarias a efecto de ejecutar la visita de verificación en materia de construcción (ampliación), en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción y medidas de seguridad de la obra, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan, toda vez que el lugar señalado por el personal de verificación durante la corroboración del domicilio corresponde a la entrada del Andador 5-C mismo que da acceso al inmueble marcado con el número 40 objeto de investigación, lo anterior mediante el oficio número PAOT-05-300/300-3535-2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Pipixca número andador 5-C interior 40, Fraccionamiento Arenal Puerto Aéreo, Delegación Venustiano Carranza, se constataron actividades de construcción (ampliación) de una escalera de concreto en el inmueble preexistente sin que exhibiera registro de manifestación de construcción, y no se constataron actividades de demolición ni la existencia de tapiales. -----
2. Las actividades de ampliación consistentes en la construcción de una escalera de concreto no contaron con Registro de Manifestación de Construcción ni con medidas de seguridad, por lo



Expediente: PAOT-2017-2698-SOT-1095

que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Venustiano Carranza, realizar las acciones legales necesarias a efecto de ejecutar la visita de verificación en materia de construcción (ampliación), en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción y medidas de seguridad de la obra, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan, toda vez que el lugar señalado por el personal de verificación durante la corroboración del domicilio corresponde a la entrada del Andador 5-C mismo que da acceso al inmueble marcado con el número 40 objeto de investigación, lo anterior mediante el oficio número PAOT-05-300/300-3535-2018. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Ros Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/LN/MYS/AOC



